

DECRETO N° 271
(de 12 de octubre de 1995)



Por el cual se instituye la Orden "José Daniel Crespo"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación, destaca y reconoce la labor de los educadores panameños en beneficio de la educación y la cultura nacional;

Que el Ministerio de Educación ha considerado conveniente exaltar la figura insigne del educador **JOSÉ DANIEL CRESPO**;

Que **JOSÉ DANIEL CRESPO**, inició su carrera docente en el año 1908 como maestro en diferentes escuelas del país, y desde entonces desempeñó diversos cargos en el sistema educativo, incluyendo el de Ministro de Educación;

Que **JOSÉ DANIEL CRESPO** participó en la reorganización del Ministerio de Educación sobre bases técnicas; estabilidad y jubilación del personal docente; escalafón del Magisterio Panameño; reforma de los programas de segunda enseñanza, selección y nombramiento de maestros y profesores mediante concurso de credenciales y antecedentes; creación de los primeros ciclos secundarios de las poblaciones importantes de la República, reorganización del sistema de Bibliotecas en el país y sustitución del Día del Libro, por la Semana del Libro;

Que **JOSÉ DANIEL CRESPO**, fue propulsor de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y la Ley de la Autonomía Universitaria;

Que es política del Gobierno Nacional Presidido por el Doctor **Ernesto Pérez Balladares**, Presidente Constitucional de la República de Panamá, honrar a los ciudadanos que han contribuido al engrandecimiento de la patria.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Institúyase la Orden "JOSE DANIEL CRESPO".

ARTICULO SEGUNDO: La Orden "JOSE DANIEL CRESPO", consistirá en una medalla de plata, dorada, de sesenta milímetros que al anverso llevará la efigie en oro de "Don José Daniel Crespo", con la fecha de nacimiento y deceso; al reverso, y en alto relieve, el logo del Ministerio de Educación; en el borde superior,





tendrá la leyenda "Honor al Mérito" y en el borde inferior "República de Panamá", con un baño de plata. Será suspendida por una cinta azul oscuro, de cuatro (4) pulgadas de ancho y setenta y dos (72) pulgadas de largo; y a la altura de treinta (30) pulgadas penderá la medalla sobre un lazo de tres (3) cuerpos.

ARTICULO TERCERO: Esta condecoración se concederá a educadores, instituciones o personalidades nacionales o internacionales que se distingan por sus aportes al desarrollo de la educación, y la cultura.

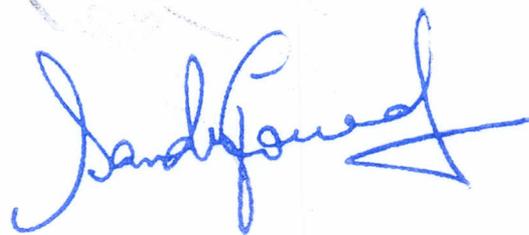
ARTICULO CUARTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *doce* días del mes de *octubre* de mil novecientos noventa y cinco (1995).


ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República


PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
ES COPIA AUTÉNTICA
PANAMÁ

20 JUN 2019



REGISTRADO